

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF Expediente: 11001-40-03-043-1996-01293-00

Previo a decidir lo que corresponda frente a la solicitud de levantamiento de embargo y en atención al informe secretarial que antecede, se ordena oficiar al Archivo central para que se sirva indagar el paradero del sumario de la referencia y si el mismo se encuentra en sus dependencias lo remita a este Estrado judicial.

En el mismo sentido oficiase a la Oficina de reparto para que informe la existencia de otros procesos con el mismo extremo demandado, esto es, Víctor Manuel Morales Mora y/o Enrique Morales Mora efectos de establecer eventual embargo de remanentes.

Se reconoce personería a la abogada Cleonice Zambrano Rodríguez como apoderada judicial del interesado Pastor de Jesús Ravelo Alarcón, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.1).

Promotor del trámite deberá allegar un certificado de tradición más reciente del vehículo.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48

Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



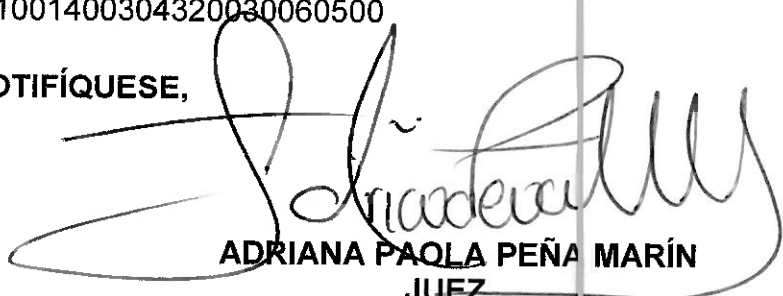
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF Expediente: 11001-40-03-043-2004-82296-00

Previo a dar cumplimiento a las órdenes impartidas en auto que antecede se ordena que por secretaría se oficie al Archivo Central a efectos de que se sirva autorizar el ingreso de uno de los empleados de la secretaría del juzgado, a efectos de obtener el desarchivo de los procesos, que se relacionan a continuación, realice la remisión de los mismos, a efectos de identificar en cuál de ellos se decretó la cautela sobre el inmueble cuyo levantamiento ahora se pretende.

-11001400304320030068900
-11001400304320030070100
-11001400304320030070200
-11001400304320030070300
-11001400304320030070400
-11001400304320030068900
-11001400304320030060500

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48

Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

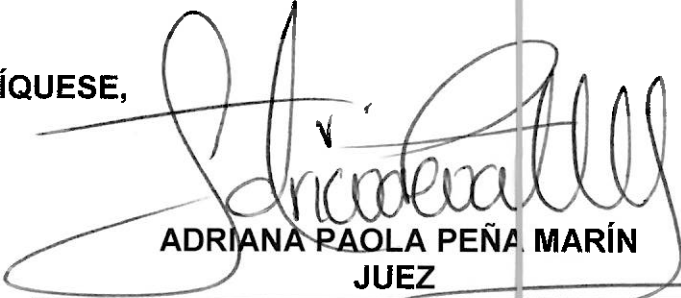
REF Expediente: 11001-40-03-043-2006-00755-00

Se requiere al Archivo central Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia para que informe el trámite otorgado a la solicitud de desarchivo del proceso de la referencia, radicado SDJ24-0159.

Adviértase que la actuación resulta indispensable para dar respuesta a requerimiento de la Fiscalía General de la Nación, calendado enero 18 de 2024 (fl.1).

Comuníquese este auto al técnico investigador Grupo Investigativo Residual de Casos No Querellables Rosa Argenis González Cubillos y al Fiscal 405 Seccional.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48

Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF Expediente: 11001-40-03-043-2007-01379-00

El abogado Jorge Alberto Ladino Gómez deberá tener en cuenta que el Juzgado carece de competencia para desarchivar expedientes en tanto pierde la custodia de los mismos una vez los entrega al Archivo central.

Mientras no se cuente con el sumario físico o digitalizado en su totalidad no será posible ordenar la actualización del oficio de desembargo o establecer si fue retirado el eventualmente elaborado.

No obstante, se requiere al Archivo -Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia para que se sirva desarchivar el proceso de la referencia con el fin de dar trámite a la solicitud del demandado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

AAA

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48
Hoy 12 de abril de 2024
La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

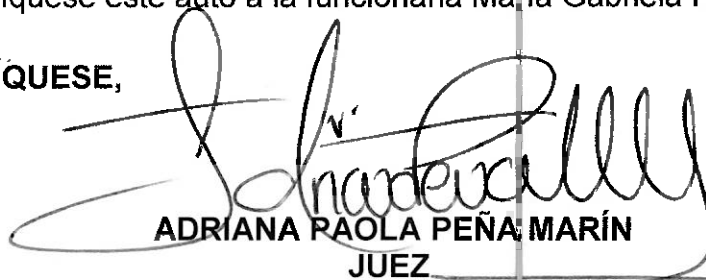
REF Expediente: 11001-40-03-043-2015-00867-00

Se requiere al Archivo central Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia para que informe el trámite otorgado a la solicitud de desarchivo del proceso de la referencia, radicado SDDJ23-02091.

Adviértase que la actuación resulta indispensable para dar respuesta a requerimiento de Policía Judicial, calendaro 13 de diciembre de 2023 (fl.1).

Comuníquese este auto a la funcionaria María Gabriela Ruíz Escobar.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48

Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

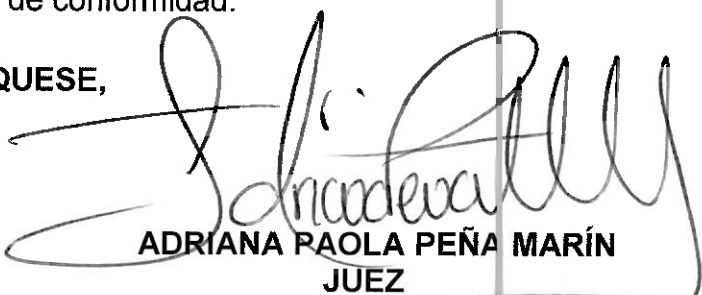
REF Expediente: 11001-31-03-001-2019-00283-00

Atendiendo que el estrado comitente no allega copia de la providencia que ordena la diligencia de secuestro, ni la parte interesada impulsa la actuación desde el año 2020 (fl.37), se dispone:

Devolver la comisión número -0114 al Juzgado 1° Civil del Circuito de Bogotá, sin diligenciar, por lo anotado en precedencia.

Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48
Hoy 12 de abril de 2024
La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

pb

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

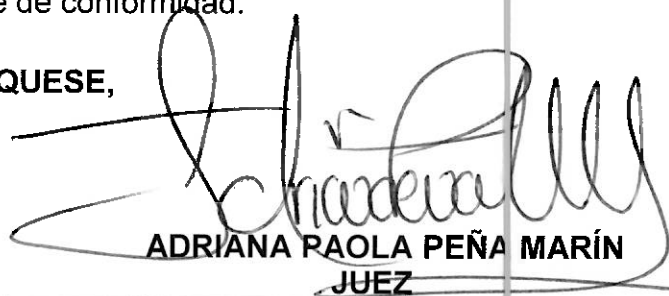
REF Expediente: 11001-31-03-039-2019-00371-00

Atendiendo que el Estrado comitente no se pronuncia frente a sí la diligencia de secuestro se debe materializar o no, ni la parte interesada impulsa la actuación manifestando por el contrario que la diligencia no se debe llevar a cabo al estar pendiente la notificación del acreedor hipotecario (fls.18, 62), se dispone:

Devolver la comisión número 0034/2020 al Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, sin diligenciar, por lo anotado en precedencia.

Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48
Hoy 12 de abril de 2024
La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00130-00

De la documental allegada por Foscal CUB, historia clínica de la demandante (PDF 053), se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo normado en el art. 170 del C.G.P.

Se requiere al Banco BBVA Colombia para que se sirva dar respuesta a nuestro oficio 24-0383 de 6 de marzo de 2024, radicado el 7 del mismo mes y año (PDF 051), ya que la información resulta importante para decidir de fondo. Ofíciense.

De otro lado, no se advierte necesario reconocer personería a la abogada sustituta del extremo demandado como quiera que la audiencia programada para el 12 de abril no se va a llevar a cabo.

Para evacuar la diligencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P. se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 4 del mes de junio del año 2024**, la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48

Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b2ae4e3de5eb300c5c6119ff4bf09d0ebdddffdddec9e3c77fd3de2ebd2dcfe0**

Documento generado en 11/04/2024 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00901-00

Teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de Zamir Eduardo Silva Amín (PDF045), sin que dentro del término legal alguien se hubiere hecho presente; se procede a designar como curador ad litem, por economía procesal y celeridad, al abogado Carlos Augusto Bernal Méndez, quien ya funge dentro de la actuación como representante de las personas indeterminadas, a quien deberá notificársele el auto admisorio de la demanda.

Por secretaría comuníquesele su designación y aadviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P:

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48
Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f44646e61fa004309dab46cca724ee691580562926578647f9820a5b320626b
Documento generado en 11/04/2024 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00995-00

1.Revisados los documentos aportados por la parte demandante visible a folios 033, se observa que no atienden el requerimiento efectuado en el penúltimo inciso del auto de 11 de diciembre de 2023, comoquiera que corresponden a la notificación prevista en el art. 291 del C.G.P., efectuada a la parte demandada y la cual resultado positiva y lo solicitado por el despacho es la notificación por aviso prevista en el art. 292 del C.G.P. a la misma dirección donde fue dirigido el citatorio, con resultado positivo. En caso contrario deberá solicitarse el respectivo emplazamiento.

2.Así mismo se advierte que no ha atendido la conminación efectuada en autos de 8 de febrero y 11 de diciembre de 2023, relativa a la instalación de la valla con las correcciones requeridas por el despacho.

3.Teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas, sin que dentro del término legal alguien se hubiere hecho presente; se procede a designar 3 abogados para que ejerzan la función de curador y así evitar su paralización¹, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse:

Nombre	Correo
Misael Navarro Reyes	MISAELENAVARROREYES@GMAIL.COM
María Alejandra Gutiérrez Vélez	ALEJAGUTIERREZ1@GMAIL.COM
Laura Daniela Leal Oviedo	LALE_2708@HOTMAIL.COM

Adviértaseles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P: La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48
Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Adriana Paola Peña Marín

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c53ca0be4bfa5545bd6e9342ea0210ba5b654387da34662469a619502b2f23c**

Documento generado en 11/04/2024 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-01056-00

Como quiera que los autos ilegales no atan al juez y a las partes, se deja sin valor ni efecto el numeral 3° del auto de fecha 5 de diciembre de 2023, y las ordenes consecuenciales (oficio PDF019), comoquiera que la parte demandante no formuló la demanda con base en las disposiciones especiales establecidas en el art. 468 del C.G.P.

Lo anterior, de conformidad con el art. 132 y el numeral 5° del art. 42 *ibidem*.

Previo a decretar la aprehensión solicitada la parte actora deberá informar el nombre y dirección de un parqueadero a efectos de trasladar el vehículo, una vez capturado, tal como le fue solicitado en auto que antecede. Lo anterior, toda vez que no existen parqueaderos autorizados por parte del Consejo Superior de la Judicatura para su almacenamiento.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48
Hoy 12 de abril de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d84ab994a3819621e8cf1ea719c8ca1343ddf7ec760c4ac7cbacc9ef898ff44
Documento generado en 11/04/2024 06:59:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00573-00

Téngase en cuenta que los demandados fueron notificados de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 (PDF008).

Se advierte que la sociedad demandada Artegel Italia S.A.S contestó la demanda y formuló excepciones de mérito por intermedio de apoderado judicial (PDF011).

En consecuencia, se reconoce al abogado Juan Pablo Sierra Guarnizo como apoderado de la referida ejecutada en los términos y para los fines del mandato conferido visible a folio 15 del mismo PDF.

Ahora bien, previo a aceptar la contestación de la demanda visible a PDF011, se requiere a los señores Giuseppe Pallini Sacchi y Teresita de Jesús Britto Pinedo para que en el término de tres (3) días procedan a allegar el poder otorgado al abogado mencionado, so pena de tenerl el libelo por no contestado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48

Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1dac46e02e5b8b36d8b072e314d125762a093500a6c7ec5ce30f025bb490d8**

Documento generado en 11/04/2024 06:59:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00847-00

Atendiendo la respuesta del centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln donde comunica el fracaso de la negociación de deudas del demandado Jorge Armando Torres López y acta de reparto de la liquidación patrimonial (PDF 021), se dispone:

Remitir la ejecución de la referencia al trámite de liquidación conocido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá, numeral 7° artículo 565 C.G.P.

Por Secretaría envíese el expediente dejando las cautelas decretadas a órdenes de ese Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48
Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e925d66f363da48fd9efb286181ebe9bc2f1e50533ef63ff5f885163b645444

Documento generado en 11/04/2024 06:59:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01015-00

Atendiendo que el auxiliar nombrado comunica vinculación laboral con la compañía Aris Mining S.A. y renuncia aceptada al cargo en la Superintendencia de Sociedades (PDF 015, 016), es del caso relevar a Carlos Ariel Buritica Tabares y en su lugar designar a PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO inscrita en categoría C como liquidador en la Superintendencia jurisdicción de Bogotá, cuya notificación se puede dirigir al correo electrónico alixanga7811@gmail.com o a la dirección física Calle 167A No. 48-20 INT. 1 AP 201, celular 311 4774262.

Por Secretaría comuníquese la elección dejando las constancias del caso, para que el auxiliar se sirva tomar posesión del cargo dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de aplicar las sanciones de ley, procediendo conforme se dispuso en el auto de apertura calendado 7 de noviembre de 2023, numerales 3° y 4° (PDF 004).

Se agregan a autos las respuestas de los Juzgados, obrante a PDF 014, 019, 020 donde indican no conocer ningún proceso.

Reconocer personería al abogado Wilmer David Ramírez Pérez como apoderado judicial de la obligada, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.7 PDF 005). Bajo ninguna circunstancia podrá actuar más de 1 apoderado en representación de un extremo procesal.

Se reconoce personería a la sociedad DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S. como apoderada judicial de BBVA Colombia, en los términos y para los efectos del mandato conferido (PDF 007, 008).

Finalmente, deudora y acreedores deberán estar a lo resuelto en el auto de apertura de la liquidación frente a cobros, pagos.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48
Hoy 12 de abril de 2024
La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c279de81156e50761e8a9114b3b75e91071fa7320deeb93d32a9bee690232716**

Documento generado en 11/04/2024 06:59:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01075-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada del extremo demandante, quien actúa en condición de endosatario en procuración y por ende cuenta con facultad para recibir (fls.234, 239 PDF 001), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por PAGO DE LA MORA.
2. DEVOLVER los documentos que sirvieron de base a la acción en favor del banco demandante, sin necesidad de desglose en tanto el proceso se ha manejado de manera digital, dejando constancia que la obligación se encuentra vigente.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndolo previamente que no exista embargo de remanentes. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, comunicando el desembargo del inmueble, si hay lugar a ello.
4. Sin CONDENA en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48

Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bb4215167d2372b3042510fc8e0a56a0b791ed370693cd5c2e8735b5e5617b**

Documento generado en 11/04/2024 06:59:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01111-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada del extremo demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir (fl.7 PDF 001), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por PAGO DE LA MORA.
2. DEVOLVER los documentos que sirvieron de base a la acción en favor del banco demandante, sin necesidad de desglose en tanto el proceso se ha manejado de manera digital, dejando constancia que la obligación se encuentra vigente.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo previamente que no exista embargo de remanentes. Ofíciase si hay lugar a ello.
4. Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento frente a la notificación de la ejecutada.
5. Sin CONDENA en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48

Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a228a38dcc9768a0f451869c95ab8f7b265bc91dc52703a3f40c0ba417aeaaa8**

Documento generado en 11/04/2024 06:59:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01194-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada del extremo demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir (PDF 001), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DEVOLVER los documentos que sirvieron de base en favor de la demandada, sin necesidad de desglose, en tanto el proceso se ha manejado de manera digital, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sin embargo, no se dispone oficiar al no estar comunicada ninguna.
4. Sin CONDENA en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48

Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin

Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566f26e2de5b94807fa4ff7037625fad79e38506b4eef82063c82dcded3482a8**

Documento generado en 11/04/2024 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-01245-00

Para el interrogatorio de parte que deberá absolver CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 30 del mes de mayo del año 2024.**

Notifíquese el contenido de este auto personalmente a la parte absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el 8° de la ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, para que se haga presente virtualmente, según las instrucciones suministradas.

Tengan en cuenta prevenciones de que trata el artículo 205 ídem, para el caso de no concurrir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48

Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4997ea91e4a2efeb8a1b0ce52b8c19f76222200f29960701dc250ab52078f558**

Documento generado en 11/04/2024 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00067-00

Atendiendo que la apoderada de la parte demandante solicita el levantamiento de la alerta de aprehensión del vehículo objeto de garantía mobiliaria, así como la terminación del trámite por cancelación del crédito (PDF 004), contando con facultad expresa para recibir (fl.4 PDF 001), el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Sin lugar a oficiar a la Sijin -Automotores toda vez que no se comunicó la aprehensión.
3. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, en favor del convocado, como quiera que el sumario se viene tramitando de manera digital, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada.
4. En caso de estar capturado el carro identificado con placa HTW-841, se ordena su devolución al demandado, esto es, al señor GUILLERMO ORTIZ DEL VASTO.
5. SIN CONDENA en costas.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48

Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4444f660cf854da5af20f076618624da9f26836fb518fc7a6ec9c28a636ad21e**

Documento generado en 11/04/2024 06:59:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00145-00

Atendiendo que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del trámite por prórroga en el plazo (PDF 006), contando con facultad expresa para recibir (fls.1,2,3 PDF 001), el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la TERMINACIÓN del proceso de la referencia por PAGO DE LA MORA.
2. Sin lugar a OFICIAR a la Sijin -Automotores, toda vez que no fue comunicada la aprehensión.
3. Devuélvase la demanda y sus anexos a la sociedad demandante sin necesidad de desglose, como quiera que el sumario se viene tramitando de manera digital.
4. SIN CONDENA en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48

Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez

Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1cee1f5086d37e9ec577278da9d32fc6b92654e04d1edac16648bb74a13d31**

Documento generado en 11/04/2024 06:59:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2024-00277-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada del extremo demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir (PDF 001), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DEVOLVER los documentos que sirvieron de base en favor de la entidad demandada, sin necesidad de desglose, en tanto el proceso se ha manejado de manera digital, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sin embargo, no se dispone oficiar al no estar comunicada ninguna.
4. Sin CONDENA en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 48

Hoy 12 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin

Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa14583f0d81236bb2f903c8ed7b51d2a672f5522dc9bdaf0e0d4aa45cb9338**

Documento generado en 11/04/2024 06:59:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>